

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**ORDEN de 4 de agosto de 2009, del Consejero de Medio Ambiente por la que se establecen ayudas para incentivar la ganadería extensiva en espacios de la Red Natura 2000 del área pirenaica aragonesa y para compensar los costes indirectos causados a las explotaciones ganaderas en las zonas de presencia del oso pardo (*Ursus arctos* L.)**

#### *Exposición de motivos*

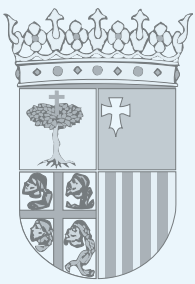
El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 71.21º establece que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, con competencias exclusivas en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón. Asimismo, y de conformidad con el artículo 75 del citado Estatuto, corresponden como competencias compartidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias en materia de regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad.

De acuerdo con el Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, son competencia del mismo la conservación del medio natural, así como la utilización racional de éste para un desarrollo sostenible del mismo, la conservación de la biodiversidad, en lo referente a la Red Natural de Aragón y a la flora y fauna silvestres, al igual que el fomento del desarrollo sostenible.

La Red Natura 2000, definida en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, incluye un conjunto de espacios naturales (los Lugares de Importancia Comunitaria, LIC) que deberán designarse como Zonas Especiales de Conservación, y que recogen una representación suficiente y en buen estado de conservación de los hábitat incluidos en el anexo I y los hábitat de las especies que aparecen en el anexo II de la mencionada Directiva, así como las Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA), designadas con arreglo a las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE, de Aves. Estos espacios pretenden conformar una red ecológica coherente, que en Aragón está constituida por un total de 45 ZEPA y 156 LIC que suponen algo más del 28% de la superficie de la Comunidad Autónoma. De estos espacios 10 ZEPA y 39 LIC se encuentran incluidos en la denominada Región Biogeográfica Alpina, que corresponde aproximadamente con el área pirenaica y su entorno, y que representan prácticamente el 60% de esta porción del territorio aragonés.

En estos territorios pirenaicos, algunos de los hábitats que definen la singularidad de los espacios Natura 2000 están constituidos por los grandes espacios abiertos de las áreas supraforestales, que se han mantenido tradicionalmente y en buena medida por un aprovechamiento sostenible de los pastizales a través de la ganadería en régimen extensivo. Parte de estas formaciones supraforestales no sólo son hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitat, sino que también constituyen el hábitat fundamental para especies animales incluidas en los Anexos, tanto de la propia Directiva de Hábitat como de la Directiva de Aves. Especies como el oso pardo (*Ursus arctos*) o el lagópodo alpino (*Lagopus mutus*), entre otras, incluidas además en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón), dependen durante una parte importante de su ciclo vital de estas formaciones supraforestales.

El estado de conservación de estas formaciones de pastizales abiertos sufre ahora un claro retroceso como consecuencia de la disminución en la presencia del ganado en régimen extensivo, especialmente el ganado ovino, motivada por factores complejos que, en cualquier caso, están generando la desaparición paulatina de este tipo de explotaciones ganaderas en el área pirenaica y con ello la pérdida de un elemento de gestión tradicional esencial para la conservación de estos sistemas naturales.



Por otra parte, una de las especies que emplea estacionalmente los pastizales supraforestales es el oso pardo, considerada como de interés comunitario por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, del Consejo, y para cuya conservación establece la necesidad de designar zonas especiales de conservación.

Además, el oso pardo es una especie catalogada en peligro de extinción tanto por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, como por el mencionado Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Por ello, su conservación en el ámbito aragonés es competencia y responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad autónoma, el cual ha de adoptar medidas para garantizar su supervivencia, conforme establece el artículo 52 en relación con el artículo 55 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Una de las acciones para la conservación del oso pardo en los territorios que frecuenta pasa por minimizar los riesgos que la actividad de esta especie amenazada puede suponer sobre determinados sectores de la actividad humana, especialmente la ganadería extensiva. Para ello y a través de la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se establecen medidas para la protección y conservación de las especies de fauna silvestre en peligro de extinción, el Gobierno de Aragón compensa los daños directos a la ganadería provocados por este carnívoro. De igual modo, durante 2007 y 2008 y a través de sendas órdenes del Departamento de Medio Ambiente, se han establecido medidas económicas para compensar los costes indirectos causados a las explotaciones ganaderas en las zonas de presencia del oso pardo.

En coherencia con todo lo anterior, el Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, en tanto en cuanto no se elaboren otros documentos planificadores o estratégicos de mayor entidad, ha optado por comenzar a establecer medidas económicas de acompañamiento para favorecer el mantenimiento de los usos ganaderos extensivos en los espacios Natura 2000 del área pirenaica y compensar a las explotaciones ganaderas que deban adoptar medidas para evitar los incidentes con el oso pardo en aquellos lugares en los que esta actividad coincida con la presencia de esta especie amenazada.

De este modo, las medidas objeto de ayuda se enmarcan en dos líneas de actuación claramente delimitadas. La primera de ellas, definida en el módulo 1, se refiere a las ayudas a la ganadería extensiva como método de mantenimiento de los hábitats supraforestales en los espacios pirenaicos Natura 2000. La designación de los espacios Natura 2000, y la distribución de los hábitats de la Directiva 92/43/CEE resulta criterio suficiente para definir la zonificación de enclaves en los que la ganadería extensiva debe estar subvencionada por adoptar medidas de conservación ambiental relacionadas con la gestión y el uso tradicional de los pastizales alpinos o alpinizados integrados en espacios incluidos en Natura 2000. Por consiguiente, el Departamento de Medio Ambiente, mediante el módulo 1 de la presente Orden, pretende establecer una medida dirigida a incentivar el pastoreo en régimen extensivo durante al menos 100 días en los pastos alpinos y subalpinos, habida cuenta de que la persistencia de que estos usos ganaderos en los puertos de montaña constituye un elemento esencial para la preservación de este tipo de hábitats.

El segundo módulo, de carácter adicional al anterior, se refiere a las medidas de compensación por costes indirectos causados a las explotaciones ganaderas exclusivamente en las zonas de presencia del oso pardo. Esta medida, que en la presente Orden se proyecta como un incentivo a la sostenibilidad de las explotaciones ganaderas, subvenciona la adopción de sistemas eficaces de protección del ganado, apoyando a la ganadería que ejecute acciones específicas de compatibilización oso-ganadería. La cuantía de la ayuda, en este caso, se modula en función de la presencia más o menos frecuente del oso pardo en las distintas áreas pirenaicas. Así, se definen las «Zonas de Gestión 1» que incluyen las áreas con osos residentes la mayor parte del año, y las «Zonas de Gestión 2», que incluyen áreas frecuentadas regularmente por osos divagantes. En estas zonas, la cohabitación entre la presencia del oso pardo como especie amenazada, y la actividad ganadera requiere una correcta aplicación de medidas e incentivos a la sostenibilidad de estas explotaciones por parte de la Administración Pública.

La compensación de las medidas definidas en los módulos 1 y 2 se adopta sin perjuicio de los daños directos derivados de ataques a las reses, que el Departamento de Medio Ambiente asume a través de la aplicación de la mencionada Orden de 31 de marzo de 2003.

En virtud de la disposición final primera del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el Consejero de Medio Ambiente tiene atribuida la competencia para desarrollar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de ese Decreto, y entre ellas aquellas que contribuyan a favorecer la conservación de las especies catalogadas.

En su virtud, dispongo:



**Artículo 1.—Objeto de la Orden**

La presente Orden tiene por objeto compensar a las explotaciones ganaderas por la adopción de medidas ligadas al mantenimiento de los hábitats supraforestales en los espacios pirenaicos de la Red Natura 2000 (Módulo 1) y el establecimiento de medidas de compensación por los costes indirectos causados a las explotaciones ganaderas en las zonas de presencia del oso pardo (Módulo 2).

**Artículo 2.—Ámbito de aplicación**

1) El ámbito de aplicación de las medidas de ayuda indicadas en el módulo 1, y por tanto ligadas a la conservación de hábitats supraforestales de la Red Natura 2000, queda definido en el anexo I.

2) El ámbito de aplicación de las medidas de compensación señaladas en el módulo 2, y consiguientemente vinculadas a los enclaves pirenaicos con presencia constatada de oso con distinto grado de frecuencia, queda definido en el anexo II. Este ámbito requiere la corroboración, por parte de personal del Departamento de Medio Ambiente, de la presencia del oso pardo en las zonas consideradas y durante los plazos definidos de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente, considerando por tanto objetivamente necesario establecer medidas adicionales de protección de los rebaños en relación a otros lugares donde esta presencia no es demostrable.

3) Los municipios a los que les es de aplicación el módulo 2, por tratarse de zonas con presencia de oso pardo, se clasificarán a su vez en Zonas de Gestión 1 o en Zonas de Gestión 2, de acuerdo a la siguiente definición:

a) Se consideran Zonas de Gestión 1 (ZG1) aquellas áreas con osos residentes la mayor parte del año.

b) Se consideran Zonas de Gestión 2 (ZG2) aquellas áreas frecuentadas regularmente por osos divagantes, en las que se ha comprobado la presencia de osos al menos en dos momentos diferentes del año anterior, con más de 1 mes de diferencia entre los indicios, o bien en las que se ha comprobado la presencia de algún oso al menos una vez al año durante los últimos tres años.

4) Las compensaciones económicas por la adopción de las medidas señaladas para el módulo 1 y el 2 tienen carácter acumulativo, quedando además moduladas para determinar la cuantía final de la ayuda por las variables contempladas en el artículo 5.

**Artículo 3.—Beneficiarios y requisitos que deben cumplir**

1) Módulo 1. Ayudas a la ganadería extensiva como método de mantenimiento de hábitat en los espacios Natura 2000 del área pirenaica

a) Beneficiarios

Personas físicas o jurídicas que acrediten la propiedad de explotaciones de ganado ovino, caprino, vacuno o equino, en régimen extensivo, ubicadas en los municipios del anexo I, por estar incluidos en espacios pirenaicos de la Red Natura 2000, o que estando ubicadas en un término municipal no comprendido en el anexo, hayan utilizado pastos de puerto en esos municipios, siempre que se demuestre que al menos durante las últimas tres campañas se han utilizado pastos en dicho lugar.

b) Requisitos

i) Podrán acogerse a las medidas de este módulo siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos generales:

1) Pastorear en puerto al menos 100 días al año. A estos efectos, se consideran pastos de puerto los situados a más de 1.500 m s.n.m.

2) Presentar fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada

3) Presentar un «Libro de reagrupamiento de ganado»

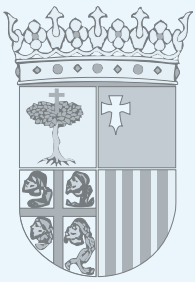
4) Cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero

5) Mantener una carga ganadera máxima en los puertos para ovino, caprino, novillas, vacas nodrizas, equinos y asnos de 1,3 UGM/ha y mínima de 0,4 UGM/ha.

6) Presentar un libro de gestión de ganado con los calendarios de aprovechamiento.

7) Para aquellos propietarios que pasten en zonas de puerto durante más de 100 días y con al menos el 75% de los animales solicitados, a este efecto, será requisito indispensable la presentación del correspondiente certificado de pastoreo en puerto expedido por el titular de éste. Dicho certificado deberá contemplar la identificación del puerto, hectáreas del mismo, identificación del ganadero y número de animales que pastorean en puerto y días de pastoreo. En caso de pastos propios del ganadero, se deberá incluir declaración personal del interesado con la citada información.

ii) Para las explotaciones ganaderas extensivas de ganado ovino, caprino, bovino o equino que, radicando en un término municipal no comprendido en una zona del anexo I, hayan utilizado pastos de puerto en esas zonas, siempre y cuando cumplan con lo requerido en el pun-



to anterior, presentarán certificado que demuestre que al menos durante las campañas 2006, 2007 y 2008 han utilizado pastos en dicho lugar, indicando específicamente el número de cabezas de cada especie que los han utilizado y el número de días que han permanecido en puerto. De la misma manera, se aportarán fotocopias de las Guías veterinarias de las reses que han trasladado desde municipios de fuera del anexo I por las que se pide la ayuda.

2) Módulo 2. Medidas de compensación por costes indirectos causados a las explotaciones ganaderas en las zonas de presencia del oso pardo

a) Beneficiarios

Personas físicas o jurídicas que acrediten la propiedad de las explotaciones de ganado ovino, caprino, vacuno o equino, en régimen extensivo, ubicadas en municipios del anexo II, por estar incluidos en áreas con osos residentes la mayor parte del año (ZG1), o en áreas frecuentadas regularmente por osos divagantes (ZG2). También podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones que, estando ubicadas en un término municipal no comprendido en el anexo II, hayan utilizado pastos de puerto en esas zonas, siempre que se demuestre que al menos lo hayan hecho durante las últimas tres campañas.

b) Requisitos

Los beneficiarios podrán acogerse a las medidas de compensación económica de este módulo siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1b) del presente artículo -relativos al Módulo 1- en alguno de los Términos Municipales recogidos en el anexo II, cumpliendo además los siguientes requisitos específicos:

1) Llevar un libro de gestión del ganado, donde se inscribirán los lugares de pastos, las altas y bajas, el lugar donde ha habido un posible incidente con osos, y el lugar donde se hayan quedado muertas las reses en caso de bajas.

2) Acreditar de manera fehaciente la utilización de alguno de los siguientes sistemas de guarda o vigilancia de rebaños durante el periodo de estancia en puerto (obligatorio para poder disfrutar de la prima a la explotación recogida en el artículo 5, apartados 2a y 2b)

(a) Contratación de pastores para vigilancia nocturna durante la estancia en puerto.

(b) Autoguarda de los rebaños y vigilancia nocturna durante la estancia en puerto.

(c) Instalación y mantenimiento de cercados nocturnos electrificados.

(d) Posesión y uso de perros de guardia en puerto en número suficiente (una proporción mínima de 2 perros para un rebaño de 600-800 ovejas).

3) Para adquirir la condición de beneficiario.

Tanto para el módulo 1 como para el módulo 2, para adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Orden, el solicitante deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2009, en la el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás Administraciones Públicas.

*Artículo 4.—Créditos presupuestarios y cuantía*

1) Las medidas económicas de compensación se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria G/5332/770095/91002 y su cuantía disponible será de 562.000 euros, sin perjuicio de ampliaciones de crédito que pudiera efectuarse en las mismas mediante la aportación de partidas presupuestarias del año 2009 para las finalidades y beneficiarios recogidos en la presente Orden.

2) La concesión de estas medidas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, ajustándose al baremo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, aplicable a una cantidad de ganado de la explotación correspondiente, igual o inferior a la declaración de cabezas de ganado bovino, ovino y capri-



no de la última declaración de la PAC (2009) y en equino igual o inferior al último censo reflejado en la Cartilla Ganadera para el año 2009.

3) Las ayudas otorgadas al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras ayudas para la misma actividad provenientes de otras Administraciones Públicas o de entidades privadas, sin que, en ningún caso, se supere por la concurrencia de las mismas el cien por cien de la inversión a realizar.

**Artículo 5.—Baremo aplicable a las ayudas**

La concesión de las ayudas se ajustará al siguiente baremo:

1) Módulo 1. Ayudas a la Ganadería extensiva como método de mantenimiento de hábitat en los espacios Natura 2000 del área pirenaica

a) La prima unitaria consistirá en:

- i) 18 €/cabeza ganado mayor (vacuno/equino)
- ii) 3 €/cabeza ganado menor (ovino/caprino)

b) El límite máximo subvencionable será de 60 animales para vacuno/equino y 500 animales para ovino/caprino.

c) La prima se aplicará al número de cabezas solicitadas hasta el límite máximo subvencionable modulándose en función de la naturaleza de la explotación de conformidad con los siguiente criterios:

- Las explotaciones prioritarias recibirán el 100% de la prima.
- Las explotaciones no prioritarias recibirán un 50% de la prima.

2) Módulo 2. Medidas de compensación por costes indirectos causados a las explotaciones ganaderas en las zonas de presencia del oso pardo

a) Primas en Zonas de Gestión 1 (ZG1):

i) Prima a la explotación: sólo para ganado ovino.

- 1.500 €/explotación en concepto de vigilancia y mantenimiento de los rebaños: indispensable justificación del cumplimiento del requisito (2) del apartado 2b del artículo 3.

ii) Prima por número de cabezas:

- Vacuno/equino: 16 €/cabeza
- Ovino/Caprino: 6 €/cabeza

b) Primas en Zona de Gestión 2 (ZG2):

i) Prima a la explotación: sólo para ganado ovino.

- 900 €/explotación en concepto de vigilancia y mantenimiento de los rebaños: indispensable justificación del cumplimiento del requisito (2) del apartado 2b del artículo 3.

ii) Prima por número de cabezas:

- Vacuno/equino: 11 €/cabeza
- Ovino/Caprino: 4 €/cabeza

c) Tanto para ZG1 como para ZG2, el límite máximo subvencionable será de 60 animales para vacuno/equino y 500 animales para ovino/caprino.

d) Tanto para ZG1 como para ZG2, el número mínimo de cabezas para la aplicación de la prima a la explotación se fija 100 para ovino/caprino

e) La primas se aplicarán al número de cabezas solicitadas hasta el límite máximo subvencionable modulándose en función de la naturaleza de la explotación de conformidad con los siguiente criterios

- Las explotaciones prioritarias recibirán el 100% de la prima final resultante.
- Las explotaciones no prioritarias recibirán un 50% de la prima final resultante.

**Artículo 6.—Solicitudes y documentación.**

1) La solicitud de las ayudas se formulará por escrito cumplimentando el modelo que figura en el anexo III y deberá ir acompañada de los documentos administrativos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3, así como la fotocopia del DNI o, en su caso, acreditación del CIF.

2) Las solicitudes junto con la documentación anexa a las mismas, se dirigirán a la Directora General Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, quien será responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento.

3) Las solicitudes podrán presentarse en la Diputación General de Aragón del Edificio Pignatelli de Zaragoza (paseo María Agustín, 36), en las Delegaciones Territoriales de Huesca (Plaza Cervantes, 1) y de Teruel (calle General Pizarro, 1), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4) El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Aragón.



5) La Dirección General del Desarrollo Sostenible comprobará que la instancia cumple los requisitos formales exigibles, así como que se acompaña la documentación preceptiva. En caso contrario, deberá requerir al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la Directora General del Desarrollo Sostenible en los términos previstos en el artículo 42.1 de la precitada Ley 30/1992.

6) Corresponde a la Directora General del Desarrollo Sostenible y la Biodiversidad la resolución del procedimiento.

7) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

8) Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución a los interesados, ésta se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad a lo dispuesto en la legislación básica estatal y en la autonómica en materia de procedimiento administrativo.

*Artículo 7.—Alteración de las condiciones*

1) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los siguientes supuestos:

i. La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

ii. La realización parcial de la actividad subvencionada.

2) Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

i) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

ii) Cuando se compruebe que el grado de ejecución de la actividad no alcanza al definido para las condiciones de la actividad subvencionable, se revocará la resolución de concesión de la ayuda y se iniciará el procedimiento de reintegro, en su caso.

3) El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la ayuda será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

*Artículo 8.—Reintegro.*

1) Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se dicte la resolución del reintegro, en los siguientes casos:

i) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido

ii) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda

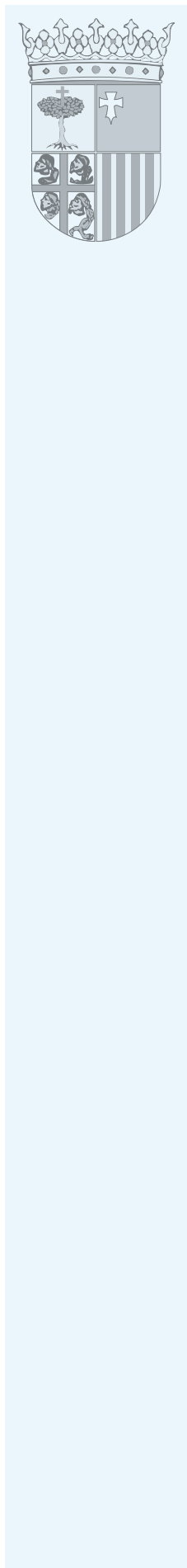
iii) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

iv) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

v) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

*Disposición adicional única.—Abonos de daños provocados por ataques de osos*

El disfrute de las medidas contempladas en la presente Orden se realizará sin perjuicio del abono de los daños provocados por ataque de oso en cualquier sector o zona de ocurrencia,



que serán indemnizados de acuerdo con la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se establecen medidas para la protección y conservación de las especies de fauna silvestre en peligro de extinción.

*Disposición final primera.—Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 4 de agosto de 2009.

**El Consejero de Medio Ambiente,  
ALFREDO BONE PUEYO**

**ANEXO I:**

*Ámbito de aplicación para las Ayudas a la Ganadería extensiva como método de mantenimiento de los hábitats supraforestales en los espacios pirenaicos de la Red Natura 2000 (Módulo 1)*


| <i>Término Municipal</i> | <i>Término Municipal</i> |
|--------------------------|--------------------------|
| Aísa                     | Laspuña                  |
| Ansó-Fago                | Montanuy                 |
| Aragüés del Puerto       | Panticosa                |
| Benasque                 | Plan                     |
| Bielsa                   | Puértolas                |
| Biescas                  | Pueyo de Araguás         |
| Bisaurri                 | Sabiñánigo               |
| Bonansa                  | Sahún                    |
| Borau                    | Sallent de Gállego       |
| Broto                    | San Juan de Plan         |
| Campo                    | Seira                    |
| Canfranc                 | Sesué                    |
| Castejón de Sos          | Tella-Sín                |
| Chía                     | Torla                    |
| Fanlo                    | Torre la Ribera          |
| Foradada de Toscar       | Valle de Lierp           |
| La Fueva                 | Veracruz                 |
| Gistaín                  | Villanova                |
| Hoz de Jaca              | Villanúa                 |
| Jaca                     | Yebra de Basa            |
| Jasa                     | Yésero                   |
| Laspáules                | Valle de Echo            |

**ANEXO II:**

*Ámbito de aplicación para las Medidas de compensación por los costes indirectos causados a las explotaciones ganaderas en las zonas de presencia del oso pardo (Módulo 2)*

| <i>ZONA DE GESTIÓN 1<br/>(ZG1)</i> | <i>ZONA DE GESTIÓN 2<br/>(ZG2)</i> |
|------------------------------------|------------------------------------|
| <i>Término Municipal</i>           | <i>Término Municipal</i>           |
| Ansó-Fago                          | Aísa                               |
| Valle de Echo                      | Aragüés del Puerto                 |
|                                    | Benasque                           |
|                                    | Bisaurri                           |
|                                    | Bonansa                            |
|                                    | Borau                              |
|                                    | Castejón de Sos                    |
|                                    | Jasa                               |
|                                    | Laspáules                          |
|                                    | Montanuy                           |



|  |   |                        |
|--|---|------------------------|
|  <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b><br/>Departamento de Medio Ambiente.</p> | <b>ANEXO III</b><br><br>ORDEN DE AYUDAS PARA INCENTIVAR LA GANADERÍA EXTENSIVA EN ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 DEL ÁREA PIRENAICA Y PARA COMPENSAR COSTES INDIRECTOS CAUSADOS A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS EN LAS ZONAS DE PRESENCIA DEL OSO PARDO | Registro               |
|  | Año 2009  | Exp: 2009 / 22 / _____ |

|                                    |                  |               |
|------------------------------------|------------------|---------------|
| <b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>       |                  |               |
| Apellidos y nombre, o Razón social |                  | NIF / CIF     |
| Primer apellido                    | Segundo apellido | Teléfono      |
| Domicilio fiscal                   |                  |               |
| Municipio                          | Provincia        | Código postal |
| Correo electrónico                 |                  | Fax:          |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>         |                  |               |
| Apellidos y nombre                 |                  | NIF / CIF     |

**DATOS PARA EL PAGO: (Debe estar sellado por la entidad financiera o aportar Ficha de Terceros)**

|                      |                      |                      |                                       |
|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------------------------|
| Entidad financiera:  |                      |                      |                                       |
| Código de Banco      | Código de sucursal   | Control              | Nº de cuenta corriente, libreta, etc. |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/>                  |

Sello de la entidad bancaria

**EXPONE:**

1. Que conoce las condiciones establecidas por el Gobierno de Aragón para la concesión de la medida compensatoria que solicita.
2. Que reúne los requisitos exigidos para la obtención de la medida compensatoria a la que desea acogerse.
3. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa vigente.
4. Que dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, autoriza al órgano gestor de la ayuda a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y demás administraciones.

**DECLARA:**

1. Que este año no ha presentado ninguna otra solicitud por este tipo de medidas, o que en caso contrario renuncia a la de fecha anterior.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

**SE COMPROMETE A:**

1. Reintegrar a la Diputación General de Aragón la cantidad percibida en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que en su caso proceda.
2. Facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.



**ACTUACIÓN REALIZADA:**

|   |  |            |
|---|--|------------|
| Localidad:  | Término municipal:(Anexo I y II)                             | Provincia: |
| Zona de Gestión (Según anexo II)  | <input type="checkbox"/> ZG1<br><input type="checkbox"/> ZG2 |            |
| Tipo de actuación realizada (marque la casilla apropiada):<br><b>MODULO 1</b><br><input type="checkbox"/> Pastoreo en puerto superior a 100 días al año con más del 75% de los animales solicitados (a más de 1.500 metros de altitud)<br><b>MODULO 2 (solo en combinación con la relativa al módulo 1)</b><br><input type="checkbox"/> Contratación de pastores para vigilancia nocturna durante la estancia en puerto<br><input type="checkbox"/> Autoguarda de los rebaños y vigilancia nocturna durante la estancia en puerto<br><input type="checkbox"/> Instalación y mantenimiento de cercados nocturnos electrificados<br><input type="checkbox"/> Posesión y uso de perros de guardia en puerto en número suficiente (una proporción mínima de 2 perros para un rebaño de 600-800 ovejas).<br>Observaciones: |  |            |

| Número de animales presentes en la explotación a efectos de la medida |                                       |   |
|---|---------------------------------------|---|
|   | Nº Animales declarados en la PAC-2009 | Nº Animales por los que se solicita la medida |
| Ganado bovino   |                                       |   |
| Ganado ovino y caprino  |                                       |   |
| Ganado Equino   |                                       |   |

|                      |   |   |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------|---|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Código explotación 1 | E | S | 2 | 2 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Código explotación 2 |   |   |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Código explotación 3 |   |   |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |



**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA**

- Fotocopia de DNI o CIF
- Ficha de terceros (necesaria sólo en caso de que el número de cuenta de la solicitud no esté sellado por la entidad financiera)
- Contrato de arrendamiento o certificación de los años 2006, 2007 y 2008 de pastos ubicados en zonas del Anexo I o II, o en su caso certificado del Secretario del Ayuntamiento acreditando dichos arrendamientos en el que aparezca el número de cabezas que han subido a puerto. (Sólo para explotaciones no ubicadas en los municipios del Anexo I o II)
- Guías veterinarias de las reses que han trasladado desde municipios de fuera de Anexo I o II por las que se solicita la medida

**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD**

|   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Contratación de pastores   | <input type="checkbox"/> Nóminas devengadas                             |
| <input type="checkbox"/> Autoguarda de ganado   | <input type="checkbox"/> Recibo bancario de pago de la Seguridad Social |
| <input type="checkbox"/> Instalación y mantenimiento de parques nocturnos   | <input type="checkbox"/> Factura de compra                              |
| <input type="checkbox"/> Posesión y uso de perro de guardia en puerto   | <input type="checkbox"/> Certificado ADS                                |
| <input type="checkbox"/> Pastoreo en puerto superior a 100 días al año con más del 75% de los animales solicitados (a más de 1.500 metros de altitud) | <input type="checkbox"/> Declaración del ganadero                       |

**DECLARACIÓN DEL GANADERO:**

|   |                                   |  |
|---|-----------------------------------|--|
| Nombre de puerto:                           |                                   |  |
| Número de días de pastoreo en puerto:       |                                   |  |
| Número de animales subidos a puerto en 2009 | Nº cabezas Ganado bovino          |  |
|   | Nº cabezas Ganado ovino y caprino |  |
|   | Nº cabezas Ganado Equino          |  |
| Observaciones:                              |                                   |  |

En.....a ..... de ..... de.....

Pdo: .....

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL DESARROLLO SOSTENIBLE Y BIODIVERSIDAD.**  
Paseo María Agustín, 36  
50071 Zaragoza